



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00155-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	LUZ MERY GARCIA CASTAÑO
Demandado:	MARTHA LILIANA ESPINOSA GONZALEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00155 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 451

Restrepo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 468 y 25 del Código General del Proceso en armonía del Art 621 y 774 del C. del Comercio, y habiéndose allegado la Escritura Pública de Hipoteca No. 177 de 06 de julio de 2017; suscrita en la Notaría Única de Yotoco (V), así mismo aporta el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con **M.I 370- 146147** de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V); el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de la señora **LUZ MERY GARCIA CASTAÑO** contra la señora **MARTHA LILIANA ESPINOSA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **LUZ MERY GARCIA CASTAÑO**, identificada con C.C No. 1.116.158.252, contra la señora **MARTHA LILIANA ESPINOSA GONZALEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 29.741.004, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000) moneda corriente por concepto de capital contenida en la escritura pública No 177 de julio 6 de 2017 de la Notaria Única de Yotoco.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

- 1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 1 de julio de 2018 hasta el día 6 de julio de 2019 a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual como intereses legales.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 7 de julio de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del uno por ciento (1%) mensual.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Dar a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en los términos señalados en el artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o si prefiere de conformidad con el ARTICULO 8 Decreto 806 DE 2020; informándoles que se les concede a los demandados un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta, como también que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

QUINTO: CITAR al señor WILLIAM QUINTERO ESPINOSA como TERCERO ACREEDOR, quien tiene en su favor HIPOTECA sobre el predio, según certificado de tradición, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer su crédito sea o no exigible (Art. 468 numeral 4 del Código General del Proceso). La citación se hará mediante notificación personal.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el títulos ejecutivos que sirven de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante escritura pública No. 177 de 06 de julio de 2017, de propiedad de la señora demandados **MARTHA**

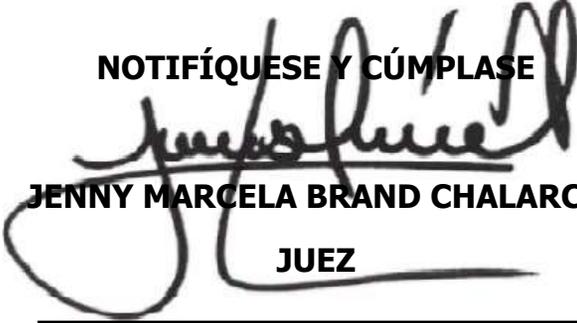


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

LILIANA ESPINOSA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 29.741.004, denominado ISLA DE CUBA, ubicado en la Vereda Ventaquemada, municipio de Restrepo, departamento del Valle, república de Colombia, de una cabida superficial de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1Has2.800 m²) alinderado así: NORTE, con predio de Andrés Yusti; Sur, con predio de Polo Vásquez; ORIENTE, camino público al medio con predio de Arturo Sánchez y, OCCIDENTE, con predio que de Libardo Sánchez. , distinguido con **M.I 370-146147** de la Oficina de Registro de II.PP de la ciudad de Cali (V). Para lo que se procederá a oficiar a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso al abogado **BERNARDO AVALO SALGUERO**, mayor de edad, vecino de Yotoco (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.690.794 expedida en Yotoco (Valle) y con la Tarjeta Profesional No 99.827 y correo electrónico: beras1955@hotmail.com , como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 64</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Código de verificación:
d665c50ae098519004ea9e836188f2a7e294763ea6eac3483a290774d507b43f
Documento generado en 23/11/2020 08:20:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>